

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-05330 del 12 de agosto de 2021, La corporación Otorgo permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO, con Nit: 900.974.762, a través de su representante Legal MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificado con cedula de ciudadanía 42.783.104, para construir un puente sobre la quebrada Chachafruto en desarrollo del PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, en el predio con FMI: 020-13483, 020-59133, localizados en las veredas La Convención y Tres Puertas del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° AU-03974 del 29 de noviembre de 2021, se dio inicio al TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado, por la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE "EDESO", con Nit 900.974.962, Representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, sociedad que será la titular del permiso ambiental y quien cuenta con la autorización de los señores JOSE RAUL GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.658.937, Apoderado de LEASING BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 860.059.294-3, propietario del inmueble con FMI 020-71104. PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.570.398, actuando en este acto en calidad de Apoderada Especial de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá con NIT 800.155.413 - 6, sociedad que actúa exclusivamente como vocera y administradora del FA-4916 FIDEICOMISO LOTE ZONA ESTRATÉGICA con NIT. 805.012.921-0, ubicado en los predios con matrícula inmobiliaria No. 020-200050; para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 418 de 2019, celebrado entre INDEPORTES ANTIOQUIA y EDESO, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", el cual consiste en la Construcción de un puente peatonal, y la continuidad de la Ciclo ruta, sobre el "Rio Negro", beneficio de los predio con FMI 020-71104, y 020-200050, ubicados en el Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, y realizaron visita al sitio de interés el día 07 de diciembre del 2021 generándose el Informe Técnico N° IT-07950 del 10 de diciembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(..) 4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Negro
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	149.9
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>149.9

- La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un puente para bicisuarios de la Cicloinfraestructura Saludable, en la fuente hídrica Río Negro, de acuerdo al estudio presentado.
- Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

- Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-20386-2021 del 24 de noviembre del 2021 y CE-21267-2021 del 07 de diciembre del 2021.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
1	Puente para Biciusuarios	-75	25	37.3	6	8	30.2	2094.144

4.8 Otras conclusiones:

- Con la modelación hidráulica entregada se garantiza lo mencionado en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, en la cual se menciona que: "...se debe garantizar que, para un evento de 100 años de periodo de retorno en condiciones alteradas, no haya una sobreelevación en los niveles de la lámina de agua mayor a 30 centímetros ni se incremente en más del 10% la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración". Por la cual se transitará sin inconvenientes el flujo para el periodo de retorno requerido (100 años) sin los incrementos en nivel alcanzado (<30 cm) y cambio de velocidad de flujo (<10%) requeridos.
- Teniendo en cuenta el análisis de socavación en los estribos del puente planteado, el cual generó como resultado una profundidad de 5.96m, la cimentación de esta estructura debe tener en cuenta dicha profundidad, para no generar volcamiento de la estructura ante un proceso de socavación.
- Se aclara que mediante la Resolución con Radicado RE-05330-2021 la Corporación Otorgó permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO, para implementación de un puente en la Quebrada Chachafruto, en desarrollo del PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, en el predio con FMI: 020-13483, 020-59133 y el presente permiso corresponde al mismo proyecto, pero una infraestructura diferente, puente en el Río Negro.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07950 del 10 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de ocupación de cauce presentado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO**, en el sentido de autorizar una nueva obra en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 418 de 2019, celebrado entre **INDEPORTES ANTIOQUIA** y **EDESO**, cuyo objeto es **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO”**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que así mismo se deja la claridad, que si bien la solicitud de la que trata el presente trámite fue iniciada como una modificación de la Resolución N° RE-05330 del 12 de agosto de 2021, al momento de evaluar técnicamente la solicitud y al realizar la visita al sitio de interés, se logró advertir que esta no obedece a una modificación del permiso ya autorizado por la Corporación, por tratarse de una obra nueva que si bien esta asociada al mismo proyecto, se va a ejecutar en predios diferentes y se va a intervenir una fuente hídrica diferente, por lo tanto, esta será autorizada como una autorización nueva y no como una modificación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra nueva de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, con Nit: 900.974.762, a través de su representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía 42.783.104, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto del Contrato Interadministrativo No. 418 de 2019, celebrado entre Indeportes Antioquia y EDESO, cuyo objeto es **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, en beneficio del predio con FMI: 020-71104, y 020-200050, sobre una (1) fuente hídrica Río Negro, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:				Río Negro		Duración de la Obra:	
Coordenadas						Permanente	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Altura(m):	
-75	25	37.3	6	8	30.2	11.977	
		36			54	Ancho(m):	
						4.5	
						Longitud(m):	
						43.2	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						1	
						Profundidad de Socavación(m):	
						5.96m	
						Capacidad(m3/seg):	
						>149.9	
-75	25	36.8	6	8	31.5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
		51			25	2092.8	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	
						2094.70	
Observaciones:		Se debe de garantizar que los estribos del puente tengan una subestructura de 5.96m.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.38059.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. Además, entregar en este aviso de inicio, el plano estructural y geotécnico que dé cuenta de la subestructura con la profundidad de socavación calculada y entregada por el interesado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDES**O, a través de su Representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH- Fecha: 13/12/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente:

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce